Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de noviembre de 2018
(OR. en)

14565/18

ENV 802
MI 875
DELACT 158

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	19 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2018) 7509 final
Asunto:	DIRECTIVA DELEGADA (UE) …/… DE LA COMISIÓN de 16.11.2018 por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2018) 7509 final.

Adj.: C(2018) 7509 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.11.2018
C(2018) 7509 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) …/… DE LA COMISIÓN

de 16.11.2018

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La presente Directiva Delegada de la Comisión modifica, con el fin de adaptarlo al progreso técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición)[1] (RUSP 2), en lo relativo a una exención para aplicaciones específicas que contienen plomo.

La Directiva RUSP 2 restringe la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos conforme a lo establecido en su artículo 4 y entró en vigor el 21 de julio de 2011.

Las sustancias restringidas figuran en el anexo II de la Directiva RUSP 2. Mientras que las restricciones aplicables al plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos y polibromodifeniléteres están ya en vigor, las aplicables al ftalato de bis(2-etilexilo) (DEHP), ftalato de bencilo y butilo (BBP), ftalato de dibutilo (DBP) y ftalato de diisobutilo (DIBP) se aplicarán a partir del 22 de julio de 2019 o incluso después. Los anexos III y IV de la Directiva RUSP 2 recogen los materiales y componentes de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) para aplicaciones específicas que están exentos de la restricción establecida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva RUSP 2.

Su artículo 5 prevé la adaptación al progreso científico y técnico (inclusión, renovación, modificaciones y revocación de exenciones) de los anexos III y IV. Según su apartado 1, letra a), pueden incluirse exenciones en los anexos III y IV siempre que tal inclusión no debilite el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado por el Reglamento (CE) n.º 1907/2006[2], y si se cumple alguna de las condiciones siguientes: su eliminación o sustitución mediante cambios en el diseño o mediante materiales y componentes que no requieran ninguno de los materiales o sustancias enumerados en el anexo II es científica o técnicamente imposible; la fiabilidad de los sustitutos no está garantizada, o la sustitución tiene más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, la salud y la seguridad del consumidor.

Además, el artículo 5, apartado 1, establece que la Comisión Europea («la Comisión») debe incluir en las listas de los anexos III y IV materiales y componentes de AEE para aplicaciones específicas mediante actos delegados de conformidad con el artículo 20 de la propia Directiva. El artículo 5, apartado 3, y el anexo V establecen el procedimiento para la presentación de las solicitudes de concesión, prórroga o revocación de una exención.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Desde la publicación de la Directiva RUSP 2, la Comisión ha recibido numerosas solicitudes[3] de los agentes económicos, con arreglo a las disposiciones del artículo 5, apartado 3, y del anexo V, de concesión de nuevas exenciones y de prórroga de exenciones existentes.

---

1 DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.
2 DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.
3 La lista puede consultarse en: http://ec.europa.eu/environment/waste/rohs_eee/adaptation_en.htm

La actual exención 7.c)-IV del anexo III permite el uso de plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de condensadores que forman parte de circuitos integrados o semiconductores discretos. La Comisión recibió una solicitud de renovación de esta exención en enero de 2015. Si bien la exención 7.c)-IV expiraba el 21 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva RUSP, sigue siendo válida hasta que la Comisión adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.

Con el fin de evaluar la solicitud de exención, la Comisión encargó un estudio y llevó a cabo la evaluación científica y técnica necesaria, incluida una consulta abierta en línea de las partes interesadas[4] a lo largo de ocho semanas en relación con la solicitud. Se recibió una contribución a la consulta.

Se publicó el informe final con la evaluación de la solicitud[5]; las partes interesadas recibieron una notificación.

A continuación, la Comisión consultó por escrito al grupo de expertos de los Estados miembros sobre actos delegados en el marco de la Directiva RUSP 2, tal como se había acordado en una reunión previa[6]. Los expertos dieron su visto bueno al proyecto presentado por la Comisión; una gran mayoría de miembros no se pronunció. De conformidad con las Directrices para una mejor legislación, el proyecto de Directiva Delegada se publicó en el portal «Legislar mejor» a lo largo de cuatro semanas durante las cuales se podían enviar observaciones al respecto. Se recibieron tres observaciones, dos en apoyo del proyecto y una que planteaba la cuestión de fechas de expiración aparte para las categorías 8, 9 y 11 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2. Esta observación se ha tenido en cuenta, y el proyecto de Directiva Delegada ha sido modificado en consecuencia por razones de claridad jurídica. Se han tomado todas las medidas necesarias previstas en el artículo 5, apartados 3 a 7, sobre las exenciones de la restricción de sustancias[7]. Se notificaron todas las actividades al Consejo y al Parlamento Europeo.

El informe final puso de relieve, en particular, la información técnica y la evaluación siguientes:

- Los condensadores cerámicos forman parte de circuitos integrados o semiconductores discretos y utilizan materiales cerámicos dieléctricos PZT (titanato y circonato de plomo).

- Estos materiales PZT presentan un efecto piezoeléctrico y una constante dieléctrica elevados, comportamiento piroeléctrico y propiedades ferroeléctricas. En la actualidad, es científica y técnicamente imposible sustituir o eliminar totalmente el plomo.

Los resultados de la evaluación para las categorías 1 a 7 y 10 muestran que la solicitud de exención relativa al punto 7.a) del anexo III cumple al menos uno de los criterios pertinentes establecidos en el artículo 5, apartado 1, letra a). Dado que, para las aplicaciones en cuestión,

---

4 Período de consulta: del 21.8.2015 al 16.10.2015.

5 https://bookshop.europa.eu/en/assistance-to-the-commission-on-technological-socio-economic-and-cost-benefit-assessment-related-to-exemptions-from-the-substance-restrictions-in-electrical-and-electronic-equipment-pbKH0416554/

6 Las consultas se efectuaron en forma escrita entre el 27 de abril y el 18 de mayo de 2017.

7 Una lista de las medidas administrativas necesarias está disponible en el sitio web de la Comisión. La fase actual del procedimiento correspondiente a cada proyecto de acto delegado puede consultarse en el Registro Interinstitucional de Actos Delegados en https://webgate.ec.europa.eu/regdel/#/home.

en la actualidad no hay alternativas fiables ni es probable que aparezcan pronto en el mercado, está justificado prorrogar la exención con un período de validez hasta el 21 de julio de 2021; al no haber aún sustitutos fiables, no pueden preverse efectos socioeconómicos negativos de la sustitución para este período. Tampoco cabe esperar que el período de validez otorgado cause efectos adversos en la innovación, mientras que un período más breve podría generar una carga administrativa innecesaria para la industria.

Para las categorías de productos distintas de las categorías 1 a 7 y 10, se mantiene la exención existente según los períodos de validez establecidos en el artículo 5, apartado 2. La exención específica no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente previsto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), de conformidad con el artículo 5 de la Directiva 2011/65/UE.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La Directiva Delegada concede una exención respecto de las restricciones mencionadas en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2011/65/UE, que debe incluirse en su anexo III, para el uso de plomo en aplicaciones específicas.

El instrumento es una Directiva Delegada, según lo previsto en la Directiva 2011/65/UE y, en particular, con arreglo a los requisitos pertinentes de su artículo 5, apartado 1, letra a).

El objetivo de la Directiva Delegada es contribuir a la protección de la salud humana y del medio ambiente y aproximar las disposiciones para el funcionamiento del mercado interior en el ámbito de los aparatos eléctricos y electrónicos, autorizando el uso para aplicaciones específicas de sustancias que de otro modo estarían prohibidas, de conformidad con las disposiciones y condiciones de la Directiva RUSP 2 y con el procedimiento establecido en ella para la adaptación de los anexos III y IV al progreso científico y técnico.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la medida no excede de lo necesario para alcanzar su objetivo.

La propuesta no tiene incidencia en el presupuesto de la UE.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) …/… DE LA COMISIÓN

de 16.11.2018

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo III de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a una exención relativa al plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de determinados condensadores

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos[1], y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

1) La Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a velar por que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan determinadas sustancias peligrosas enumeradas en su anexo II. De este requisito están exentas las aplicaciones enumeradas en el anexo III de la Directiva 2011/65/UE.

2) En el anexo I de la Directiva 2011/65/UE figuran las diferentes categorías (1 a 11) de aparatos eléctricos y electrónicos a las que se aplica la Directiva.

3) El plomo es una de las sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE. Sin embargo, el uso de plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de condensadores que forman parte de circuitos integrados o semiconductores discretos está exento de tal restricción y figura actualmente en la entrada 7.c)-IV del anexo III de la Directiva. La fecha de expiración de la excepción era el 21 de julio de 2016.

4) La Comisión recibió una solicitud de renovación de esta exención antes del 21 de enero de 2015, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. La exención sigue siendo válida hasta que se adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.

5) Los condensadores cerámicos que forman parte de circuitos integrados o semiconductores discretos utilizan materiales cerámicos dieléctricos PZT (titanato y circonato de plomo). Estos materiales PZT presentan un efecto piezoeléctrico y una

[1] DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

constante dieléctrica elevados, comportamiento piroeléctrico y propiedades ferroeléctricas.

6) Aún es científica y técnicamente imposible sustituir o eliminar totalmente el plomo en estos condensadores, por falta de sustitutos fiables. La exención no reduce el grado de protección de la salud y del medio ambiente previsto en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Por ello, procede prorrogar la exención del uso del plomo en materiales cerámicos dieléctricos PZT de condensadores que forman parte de circuitos integrados o semiconductores discretos.

7) Dado que actualmente no se dispone de alternativas fiables a las aplicaciones en cuestión, ni es probable que lleguen al mercado en un futuro próximo, procede prorrogar la exención para las categorías 1 a 7 y 10 por un máximo de cinco años, hasta el 21 de julio de 2021. Vistos los esfuerzos en curso para encontrar una sustitución fiable, no es probable que la duración de esta exención tenga un impacto negativo en la innovación.

8) Para las categorías de productos distintas de las 1 a 7 y 10, la actual exención sigue siendo válida para los períodos establecidos en el artículo 5, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2011/65/UE. Por motivos de claridad, deben añadirse las fechas de expiración en el anexo III de la Directiva.

9) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo III de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el [último día del 12.º mes tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

   Aplicarán dichas disposiciones a partir del [último día del 12.º mes tras la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva + 1 día].

   Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación

[2] Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16.11.2018

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER